



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2358/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N°2021-17-1- 0004915, Ent. N°3617/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Salud Pública (MSP) relacionadas con la Licitación Abreviada N° 115/2021, convocada para el servicio de recolección de residuos sólidos contaminados generados en los puestos de vacunación ubicados en el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), destinada a atender los requerimientos del plan de vacunación contra COVID-19 por el período de cuatro meses;

RESULTANDO: 1) que cumplido el trámite de publicidad en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del TOCAF para licitaciones abreviadas, al acto de apertura realizado con fecha 10/08/2021, se presentaron las firmas DUCELIT SA (ABORGAMA) y TRENAL SA;

2) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por acta sin fechar, expresa que ambas empresas presentan más de tres antecedentes positivos, por lo que se otorga un puntaje de 30 en el factor Antecedentes positivos, siendo la empresa que obtiene el mayor puntaje en sus factores de evaluación TRENAL SA por un monto total de \$ 2.250.003,30 IVA incluido;

3) que por Resolución N° 644/2021 de la Dirección General de Secretaría del MSP de fecha 13/08/2021, se resolvió adjudicar a la firma TRENAL SA en la suma total de \$ 2.250.003,30 IVA incluido, ad referéndum de la intervención preventiva del gasto por el Tribunal de Cuentas al amparo de lo dispuesto por el Literal A) del artículo 33 del TOCAF,



TRIBUNAL DE CUENTAS

contratación por licitación abreviada cuando el monto de la operación no exceda de \$ 10.209.000 (adquisiciones estatales período enero – diciembre 2021), en la redacción dada por el artículo 314 de la ley 19.889;

4) que consta Resolución N° 2647/2021 de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 1/09/2021 por la cual se resolvió disponer la financiación con cargo al Fondo Solidario COVID – 19, artículo 1° de la Ley 19.874 de 8 de abril de 2020 por un monto total de hasta \$ 2.250.003,30 en virtud que el Fondo dispone de fondos suficientes para atender las erogaciones previstas en la presente contratación;

5) que se acompaña documento de afectación N° 001054, documento compromiso N° 001, de fecha 03/09/2021, etapa del gasto : compromiso y afectación, financiamiento 1.8, Fondos de Terceros Declarados por Ley, Fondo Solidario COVID-19, Ley 19.874, Programa 401, Proyecto 000, Objeto del Gasto 299, documento confirmado y suscrito por la Encargada de la División Contabilidad y Finanzas del MEF;

6) que la Contadora Auditora destacada ante el MEF, en fecha 08/09/2021, según lo dispuesto por la Resolución N°78/2021 del Tribunal de Cuentas adoptada con fecha 30/06/2021 (Carpeta N° 2021-17-1-0001544) observa el gasto de referencia por entender que el artículo 3.2 numeral 3° del Pliego de Condiciones Particulares (PCP) no es clara, precisa e inequívoca;

7) que en la oportunidad, se remite informe de la Asesora de la Dirección General de Secretaría de fecha 15/09/2021 a efectos de levantar las observaciones establecidas, no compartiéndose la observación del gasto "en tanto justamente la razón de ser del factor ponderación es el de someter cierto factor a evaluación, que en este caso el factor fue el de antecedentes.", indicando que nunca podría dar lugar a confusión, la explicación de que el factor antecedente será el ponderador tenido en cuenta para evaluar la oferta comercial;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que asimismo se indica que “el artículo 50 del TOCAF, recoge que existe un período legal habilitado en donde por medio de la página de compras estatales se realizan todas las consultas y aclaraciones debidas previamente al acto de apertura, además de tener presente que estas aclaraciones son públicas por cualquier persona que acuda a la página de la Agencia Reguladora de Compras Estatales.” además de las invitaciones a presentarse en el procedimiento licitatorio y de la publicidad, no compartiéndose de que se violenten los principios de igualdad de los oferentes;

CONSIDERANDO: 1) que, si bien la redacción del punto 3.2 del Pliego de Condiciones puede ser mejorada, la misma no contraviene lo dispuesto por el Art. 48 del TOCAF, en la medida que, si bien lo establece como requisito obligatorio, inmediatamente lo asocia al factor de ponderación a tener en cuenta en la evaluación de la oferta;

2) que la condición de que el referido requisito sea objeto de evaluación del factor de ponderación antecedentes positivos, tampoco vulnera el principio de libre concurrencia e igualdad de los oferentes previstos en el artículo 149 del TOCAF;

3) que ambos oferentes presentaron más de tres antecedentes positivos, por lo cual se les otorga un puntaje de 30, extremo que no generó confusión en los mismos (Resultando 2);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar la observación del gasto interpuesto por la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en fecha 8/09/2092;
- 2) Cometer a la Contadora Auditora destacada ante el MEF, la intervención del gasto de \$ 2.250.003, 30 impuestos incluidos previo control de su imputación



TRIBUNAL DE CUENTAS

en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de que las actuaciones no cuenten con principio de ejecución contractual;

3) Comunicar a la Contadora Auditora; y

4) Devolver las actuaciones.

CLC

Cra. Lic. Olga Santinetti Taubner
Secretaria General